

## "DOCTOR ECCLESIAE" (\*)

«No tiene la Iglesia de Dios quien se le iguale (a Belarmino) en sabiduría» (1). El excepcional elogio pontificio, repetido y ampliado por lo tradición teológica de tres siglos, debidamente proyectado por la distancia y perspectiva históricas, suena hoy de nuevo, divinizado por la augusta autoridad del Vicario de Cristo en su Constitución *Providentissimus Deus*: «Sanctum Robertum Bellarminum Episcopum Confessorem Ecclesiae Universalis Doctorem constituimus, declaramus» (2).

Belarmino brilla ya circundado de la aureola de «Doctor» entre la aristocracia del magisterio de la Iglesia. ¿Qué nuevo valor se le suma al nombre del autor de las *Controversias*, con el reciente título?

La denominación de «Doctor de la Iglesia», de origen espon-

---

(\*) Redactado este artículo, nos llega la gratisima nueva de la canonicación y declaración de «Doctor de la Iglesia» de San Alberto Magno. Lo que se ofrecía como una flor ante el altar de Belarmino, queda ahora consagrado a las dos gigantescas figuras que el Sumo Pontífice, en su alocución al Sacro Colegio, calificaba de «le due guardie d'onore, i due protettori e propulsori che il Papa è veramente lieto di porre di fianchi della Sua *Deus scientiarum Dominus*». (*L'Osservatore Romano*, 25 dec. 1931.)

(1) «...non habet parem Ecclesia Dei quoad doctrinam...», Clemente VIII, en el Consistorio de 3 de marzo de 1599, en el que elevó a Belarmino al Cardenalato. Lo refiere el Cardenal Juan Bautista Bandini, contemporáneo de Belarmino; cf. Cavalchini Caroli Alberti, Cardinalis, *SS. D. N. Benedicto XIV... Relatio... in causa Beatif... Bellarmini... super dubio, an constet de virtutibus... Romae, 1753*, n. 32, p. 20; en la reimpression de la misma obra, *Romana... Beati... Bellarmini... pro solutione dubii a Benedict. Papa XV propositi... Dilucidationes et argumenta iuris et facti... Pars II, Romae 1920*, p. 7.— Sobre la autoridad de Cavalchini, véase H. Van Laak, *De S. Roberti Card. Bellarmini e Societate Iesu doctrinae praestantia elenchus testimoniorum... Insulae Liri, 1931*, p. 293.— Pío XI recuerda el dicho en sus Letras Apostólicas, «*Providentissimus Deus*», *Acta apostolicae Sedis (AAS)*, (1931), 434.

(2) *Litt. Apost.*, «*Providentissimus Deus*», de 17 de septiembre de 1931, *AAS*, 23 (1931), 437.

táneo en la tradición cristiana, para venerar a las figuras prominentes entre los Padres, adquiere más tarde carácter oficial preferentemente litúrgico; y hoy, jurídicamente reglamentada, es la consagración solemne por parte de la Iglesia, de la ortodoxia y erudición eminente de sus maestros más esclarecidos.

Espigando en la documentación positiva, que floreció en torno a este tema, vamos a estudiar brevemente 1) el origen histórico del título de «Doctor de la Iglesia», 2) las notas que comprende en la actualidad, 3) la autoridad doctrinal que confiere al agraciado (1).

## I

1. San Gregorio Magno llama a los Apóstoles «doctores sanctae ecclesiae» (2), y a los Padres, «expositores sequentes», los intérpretes de los Apóstoles (3). No es aventurado ver señalada aquí la alcornica doctrinal de los «Doctores de la Iglesia», en cuanto a su ser y en cuanto a su denominación.

---

(1) *Bibliografía*.—Para la parte histórica: BONIFACIO VIII, Decreto “Gloriosus”, *Sexti. Decretalium*, l. III, tít. 22, cap. único; ed. de E. Friedberg, Leipzig, 1881, col. 1059-1060; BENEDICTO XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Canonizatione*, l. II, pars. 2.<sup>a</sup> c. XI, n. 13, *Opera omnia*, ed. Bassan, t. IV, 1767, 239 b. *Varias Constituciones Apostólicas*, en que se decreta el título de “Doctor” a diversos Santos, y que oportunamente se irán citando; J. FESSLER-B. JUNGSMANN, *Instit. Patrol.* Oeniponte, 1890, I 38-41; N. Nilles, *Zeitschrift für katholische Theologie (ZkTh)* 18 (1894), 742-744; C. WEYMANN, *Die vier grossen Kirchenlehrer*, en *Historisches Jahrbuch*, 15 (1894), 96, s. y *Les Docteurs de l’Eglise en Revue d’histoire et de littérature religieuses*, t. 3 (1898), 562, s.; J. DE GHELLINCK, *Les premières listes des “Docteurs de l’Eglise” en Occident*, en *Bulletin d’ancienne littérature et d’archéologie chrétienne*, 2 (1912), 132-134; C. H. KNELLER, *Zum Verzeichnis der Kirchenlehrer* en *ZkTh*, 40 (1916), 1-47; O. BARDENHEWER, *Geschichte der altkirchlichen Literatur*, I, ed. 2.<sup>a</sup>, Fr. i. Br. 1913, 46-50; G. RAUSCHEN-J. WITTIG, *Grundriss der Patrologie*, ed. 8-9, Fr. i. Br. 1916, 4-5.—Acerca de la autoridad doctrinal de los “doctores”: J. FESSLER-B. JUNGSMANN, ob. cit. I, 27-57; J. B. FRANZELIN, *De divina Traditione et Scriptura*, Romae, 1870, th. XIV-XVII, 136-182; FR. EHRLE, *Die päpstliche Encyklika vom 4. August 1879...* en *Stimmen aus Maria-Laach*, 18 (1880), 485-492; A. LEHMKUHL, *Der hl. Alphons vom Liguori, zum hundersten Gedächtnisstage seines Todes*, en *Stimmen aus Maria-Laach*, 33 (1887), 355-358; H. DIECKMANN, *De Ecclesia*, II, Fr. i. Br. 1925 pp. 185-201.

(2) *Hom. in Evang.*, 30, 7.

(3) *Mor. in Iob*, 27, 8.

Así, San Agustín, en un hermoso pasaje en que expone magistralmente la importancia de la argumentación patristica, termina aduciendo la autoridad de Ireneo, Cipriano, Reticio, Olimpio, Hilario, Gregorio, Basilio, Ambrosio, Juan, Inocencio y Jerónimo, a quienes llama «sanctos doctores egregios atque memorabiles catholicae veritatis» (1).

San Vicente de Lerins, el autor del título preciso de «magistri probabiles», aplicado a los Padres de la Iglesia (2), llama a los escritores eclesiásticos en general «ecclesiarum magistri» (3), y «doctores» (4). Y sabida es la ideología del Lirinense sobre la continuidad rigurosa de la tradición apostólica en el magisterio eclesiástico (5).

Hállase, pues, muy unido, ya desde sus primeras manifestaciones, el concepto de «Doctor» al de «Padre de la Iglesia», para denotar a los herederos y transmisores del depósito doctrinal apostólico.

2. Lo mismo es observa ya desde las primeras aplicaciones del título a personas determinadas.

Data de muy antiguo el uso de acompañar del glorioso mote de «Doctor de la Iglesia» a los nombres de los Padres preeminentes entre los demás. En el II Concilio de Constantinopla, V de los ecuménicos (a. 553), se cita con el dictado de «patres et doctores ecclesiae», una serie numerosa de escritores (6).

Más adelante Liciniano, obispo de Cartagena, en carta dirigida al Papa San Gregorio M., da el mismo título a los Santos Hilario de Poitiers, Ambrosio, Agustín y Gregorio Nacianceno, «sancti antiqui patres, doctores defensoresque ecclesiae» (7).

El papa Agatón, en su carta (a. 680), califica a San Ambrosio de «doctor magnus» ὁ μέγας διδάσκαλος (8). El Concilio de

(1) *Contr. Iul.*, I, II, c. 37.

(2) Cf. J. MADRIZ, *El Concilio de Efeso, ejemplo de argumentación patristica*, en *Estudios Eclesiásticos*, 10 (1931), 320-332.

(3) *Commonitorium*, c. X, por todo él.

(4) *Ib.*, c. XVII, 2.

(5) Véase el artículo citado, *Estudios Eclesiásticos*, 10 (1931), 314-338.

(6) "Super haec sequimur per omnia et sanctos patres et doctores ecclesiae Athanasium, Hilarium, Basilium, Gregorium theologum, et Gregorium Nyssenium, Ambrosium, Augustinum, Theophilum, Ioannem CP., Cyrillum, Leonem, Proclum et suscipimus omnia quae de recta fide et condemnatione haereticorum exposuerunt", Act. 3, *Professio fidei, Mansi, Sacrorum Conciliorum nova et amplissima Collectio*, Florentiae, 1759, s., IX, 201-2.

(7) Registr. epist. 1, 41 a, entre las cartas de San Gregorio Magno; *Monumenta Germaniae Historica*, Epist. 1, Berol., 1891, 59.

(8) *Mansi*, XI, 267, ss.

Valence (a. 855), presenta una lista de «doctores», todos ellos occidentales: Cipriano, Hilario, Ambrosio, Jerónimo, Agustín (1). Esa misma lista la repite el Concilio de Savonnières en 859 (2).

3. Dejando por ahora de registrar otras distinciones y apellidos honoríficos que adornan los nombres de determinados Padres (3), observemos que la restricción a este grupo de solos occidentales prepara el camino a una nueva fase histórica en el uso del título de «Doctor». Tal es el destacar entre los Padres a un número determinado de ellos como figuras sobresalientes. Dentro de su esfera de ser órganos de la Tradición, se crea para ellos una jerarquía aparte: son *los Doctores* por excelencia.

Desde el siglo VIII señalase con frecuencia en Occidente el grupo Ambrosio, Jerónimo, Agustín y Gregorio M. Son los cuatro grandes Doctores; la constelación más brillante en el firmamento patristico.

La indicación más antigua, hasta ahora conocida, del célebre cuartenario, en toda su precisión, se la debemos a San Beda, el Venerable (+ 735). En su *Epístola dedicatoria* (4), cita los cuatro nombres como a sus autores predilectos:

“Aggatis... opusculis patrum, quid beatus Ambrosius, quid Augustinus, quid denique Gregorius vigilantissimus (iuxta suum nomen) nostrae gentis apostolus, quid Hieronymus sacrae interpretes historiae, quid ceteri patres in beati Lucae verbis senserint, quid dixerint diligentius inspicere satagi.”

Con razón observa De Ghellinck, al citar esta autoridad, que el nombre del monje Sarrow-Wearmouth, no fué extraño sin duda al éxito alcanzado por la lista en la Edad Media (5).

En efecto, hacia el año 800 ensalza calurosamente el Monje Juan la excepcional autoridad científica y elocuencia de los cuatro Padres comparándolos a los cuatro ríos del Paraíso:

(1) “Indubitanter autem doctoribus pie et recte tractantibus verbum veritatis ipsiusque sacrae scripturae lucidissimis expositoribus, id est, Cypriano, Hilario, Ambrosio, Hieronymo, Augustino, ceterisque in catholica pietate quiescentibus reverenter auditum et obtemperanter intellectum submittimus, et pro viribus, quae ad nostram salutem conscripserunt amplectimur”, *Mansi*, XV, 3.

(2) *Mansi*, XV, 537.

(3) Cf. C. WEYMANN, en *Revue d'histoire et de littérature religieuse*, 3 (1898), 562 s.

(4) *Ml.* 92, 304 D.

(5) *Les premières listes des “Docteurs de l’Eglise” en Occident*, en *Bulletin d’ancienne littérature et d’archéologie chrétienne*, 2 (1912), 132-134.

“Ambrosius, Augustinus, Hieronymus atque Gregorius, qui fuerunt doctissimi in utraque scientia, divina scilicet et humana, et fuerunt in eloquentia veluti quattuor paradisi flumina (1).

A mediados del siglo IX, considera el emperador Lotario a los cuatro Doctores, como las cuatro grandes autoridades o valores científicos, a los cuales compara a Rabano Mauro (2). El mismo Rabano Mauro los tiene como las principales garantías doctrinales (3).

Hacia la mitad del siglo XI Godescalco de Limburgo celebra los «... dicta sanctorum patrum Gregorii, Ambrosii, Augustini, Hieronymi suorumque similium, qui omnes sunt os Domini» (4).

Al declinar el mismo siglo, poco después de 1074 ó 1075 (5), se halla el mismo catálogo en *Epistola cuiusdam adversus laicorum in praesbyteros coniugatos contumeliam*:

“Huic autem evangelicae atque apostolicae sententiae patres omnes consonant... Primum quidem illi reverendi nominis, Gregorius, Ambrosius, Hieronymus et dominus Augustinus (6).”

Por esa época va ya cristalizando como apelativo propio y característico de los cuatro el de «Doctores Ecclesiae» (7). En 1298, Bonifacio VIII, en el documento que luego estudiaremos (8), lo usa ya como moneda corriente.

4. Que esas grandes lumbreras del magisterio occidental sean las que entre los demás Padres hayan atraído las miradas y preferencias de la tradición, fácilmente se concibe, dada la significación de sus escritos y su influjo en la historia de la Iglesia.

Pero, ¿y el número de *cuatro*?

(1) *Ioannis monachi liber de miraculis, ein spätliteinisches Übersetzungswerk, besprochen und teilweise ediert von M. Hoferer* (Aschaffenburg Gymn-Progr), Würzburg, 1884, 5. Cita de Bardenhewer, o. c. I, p. 47.

(2) FR. KUNSTMANN, *Hrabanus Magnentius Maurus*, Mainz, 1841, 221.

(3) *Ib.*, p. 211.

(4) G. M. DREVES, *Godescalcus Luitpurgensis (Hymnologische Beiträge, 1)*, Leipzig, 1897, 102.

(5) Cf. *Monumenta Germaniae Historica, Libelli de lite imperatorum et pontificum*, t. II, 1892, p. 437.

(6) *Ib.*, § 6, p. 441, citado por De Ghellinck en el artículo indicado.

(7) Cf. O. BARDENHEWER, o. c., p. 48, con la nota 3.

(8) *Sext. Decretalium*, l. III, tit. 22, cap. único; ed. de E. Friedberg, Leipzig, 1881, col. 1.059-1.060.

No sin razón conjetura Bardenhewer (1), que en ello tuvo gran parte el estar ya en la mente de todos consagrado el número de los cuatro Evangelistas, primeros promulgadores por escrito de aquella doctrina que los «Doctores» ilustraban también con sus obras. Sin embargo, un paralelismo reflejamente profesado entre los cuatro Evangelistas, no se halla hasta una época posterior relativamente (2).

5. Otro modelo tomó la Iglesia Oriental para formar su núcleo de Doctores predilecto: fué probablemente el de la Trinidad. Tres son, en efecto, en la antigüedad los Padres que lo integran en los libros litúrgicos: San Basilio, San Gregorio Nacianceno y San Juan Crisóstomo. Son: *οι οικουμενικοι μεγαλοι διδασκαλοι* y también *οι τρεις ιεραρχαι* los grandes maestros ecuménicos, los tres jerarcas. Esto, según parece, ya desde el siglo IX o X (3).

Más tarde, el ejemplo de la Iglesia latina, las especiales relaciones de San Atanasio con el Occidente, y la simetría, finalmente, en el culto y el arte, extienden también al Oriente el consagrado número cuatro, adicionando el nombre del Obispo de Alejandría al antiguo tríptico oriental. Pío V, a impulsos de los humanistas, consagró oficialmente el nuevo cuaternario, promulgándolo en su Breviario de 1568 (4).

6. Pero lo que nació como brote espontáneo de la tradición a través de los siglos, iba a obtener reconocimiento y desarrollo definitivo con la *aprobación oficial* de la Iglesia.

El primer acto de esta índole es el Decreto *Gloriosus* de Bonifacio VIII, de 20 de septiembre de 1295.

La Santa Madre Iglesia, dice el Pontífice, a ejemplo de su Dios, quiere honrar debidamente a sus Santos; y, entre ellos, elevar a más encumbradas jerarquías de culto y veneración a los que más se distinguieron en ilustrarla y embellecerla. Y después de ensalzar los coros de los Apóstoles y de los Evangelistas, prosigue:

“...egregios quoque ipsius Doctores ecclesiae, beatos Gregorium, qui meritis inclytus sedis apostolicae curam gessit, Augustinum et Ambrosium ve-

(1) *O. c.*, p. 49, con la nota 2.

(2) Cf. *De ss. quattuor doctoribus ecclesiae*, en BLUME Y DREVES, *Analec-ta hymnica medii aevi*, 44, Leipzig, 1904, 106.

(3) Cf. N. Nilles, *ZkTh*, 18 (1894), 742-744; CHR. BAUR, *St. Jean Chrysostome et ses oeuvres dans l'histoire littéraire*, Louvain, 1907, 25, s; O. BARDENHEWER, *o. c.*, 49-50.

(4) Cf. C. H. KNELLER, *Zum Verzeichniss der Kirchenlehrer*, en *ZkTh*, 40 (1916), 1-47.

nerandos antistites, ac Hieronymum sacerdotii praeditum titulo, eximios confessores summis attollere vocibus, laudibus personare praecipuis, et specialibus disponit honoribus venerari (1)."

Y envolviéndolos en la misma aureola de solemnidad litúrgica, aunque sin borrar las diferencias de los tres grados, a todos decreta el honor de oficio doble a perpetuidad y en la universal iglesia.

Quedaba jurídicamente erigido el grado de «Doctor de la Iglesia», asimilado litúrgicamente a los de los Apóstoles y Evangelistas, como a ellos se habían asimilado sus representantes en proparar y exponer el depósito de la fe.

7. Durante cerca de tres siglos quedó cerrado el canon de «Doctores», tal cual lo dejaba Bonifacio VIII, hasta que en 1567 lo abrió San Pío V para incluir en él al Angel de las Escuelas (2). El paso que aquí se daba era de suma importancia, para el título de «Doctor de la Iglesia» no se exigía ya la antigüedad de la época patristica.

Por el pórtico, gloriosamente abierto de nuevo con el Doctor Angélico, no tardaron en entrar otras grandes figuras de la tradición y del magisterio eclesiástico hasta nuestros días (3).

## II

8. La fórmula de la declaración oficial, que se introdujo desde Bonifacio VIII, no es la misma para todos. La primera, como hemos visto, es un Decreto incluido en el *Corpus Iuris*; algunas

(1) *Sexti. Decretalium*, l. III, tit. 22, cap. único, ed. de Friedberg, Leipzig, 1881, col. 1.059-1.060.

(2) Constit. *Mirabilis Deus*, 11 de abril de 1567, *Bullarum, diplomatum et privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum*, taurinensis editio, t. VII, Augustae Taurinorum, 1861, 564-565.

(3) Hoy son 27 los nombres esclarecidos que tachonan el firmamento de la Iglesia. Los consignamos aquí juntamente con las fechas de su declaración oficial: *Ambrosio*, *Agustín*, *Jerónimo* y *Gregorio M.* (1295); *Tomás de Aquino* (1567); *Atanasio*, *Basilio*, *Gregorio Nacianceno* y *Juan Crisóstomo* (1568); *Euenaventura* (1588); *Anselmo de Cantorbery* (1720); *Isídoro de Sevilla* (1722); *Pedro Crisólogo* (1729); *León M.* (1754); *Pedro Damiano* (1828); *Bernardo de Claraval* (1830); *Hilario de Poitiers* (1851); *Alfonso María de Ligorio* (1871); *Francisco de Sales* (1877); *Cirilo de Alejandría* y *Cirilo de Jerusalén* (1882); *Juan Damasceno* (1890); *Beda el Venerable* (1890); *Efrén Siro* (1920); *Pedro Canisio* (1925); *Juan de la Cruz* (1926); *Roberto Belarmino* (1931); *Alberto M.* (1931).

se atavían con la solemnidad de una Constitución Apostólica (1); otras se encierran en un sencillo Decreto de la Congregación de Ritos, sobre el oficio litúrgico de «Doctor» (2). Excepcional fué el caso de San Pedro Canisio, declarado explícitamente «Doctor» en el mismo Decreto de su canonización. (3).

Toda una gama de apreciaciones y fallos sobre merecimiento del título se extiende por esa serie de documentos. En ella, a través del reconocimiento que la Iglesia manifiesta sobre los méritos personales de cada uno de los Doctores, descubre de paso, con gran utilidad para el estudio, los requisitos que ella misma exige para el Doctorado.

9. Ya desde las primeras autoridades que arriba adujimos, relacionadas con los «Doctores de la Iglesia», se van expresando con claridad progresiva las que después, en los documentos oficiales, se propondrán como *notas características* del «Doctor».

El Concilio de Valence habla de los Doctores «... pie et recte tractantibus verbum veritatis ipsisque sacrae scripturae lucidissimis expositoribus...» (4).

Recuérdense después los epítetos brillantes de entusiasmo que

(1) Así, v. g., la Constitución *Mirabilis Deus*, de S. Pío V, sobre el Doctorado de Sto. Tomás de Aquino; la *Triumphantis Hierusalem*, de Sixto V, sobre el de S. Buenaventura; la *Providentissimus Deus*, de Pío XI, sobre el de S. Roberto Belarmino.

(2) V. g. el de 28 de julio de 1882, sobre S. Cirilo de Alejandría y S. Cirilo de Jerusalán, *Acta Sanctae Sedis* (ASS), XV (1882), 264-268 y 277-278; el de 19 de agosto de 1890, sobre S. Juan Damasceno, *ib.* XXIII (1890-1891), 255-256.

(3) "...Nobis omnino suasit, dice Pío XI, ut Canisium una eademque sententia et inter sanctos caelites et inter Ecclesiae Doctores adscriberemus..." *AAS*, XVII (1925), 217.—Acerca de si en la Constitución *Superna caelestis patria*, de Sixto IV, 1480, se concedía ya o no a S. Buenaventura el título de Doctor, juntamente con la canonización, véase BENEDICTO XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Canonizatione*, l. 4, parte 2.<sup>a</sup>, c. 12, n. 9, *Opera omnia*, Bassani, 1767, p. 242 a; OTTO BRAUNSBERGER, *Petrus Canisius der Kirchenlehrer*, en *Stimmen der Zeit*, 110 (1925), 27, nota. Comúnmente se fija la declaración del Doctorado de S. Buenaventura en la Constitución *Triumphantis Hierusalem*, de Sixto V, 14 de marzo de 1588; cf. BENEDICTO XIV, *o. c.*, l. 4, parte 2.<sup>a</sup>, c. 11, n. 12, p. 239 a; FRANZ EHRLE, *Die päpstliche Encyclyka vom 4 August 1879...*, en *Stimmen aus Maria-Laach*, 18 (1880), 487; C. H. KNELLER, en *ZkTh*, 40 (1916), 1 s.; CHR. PESCH, *Praelect. dogm.*, ed. 6/7, Fr. i. Br. 1924, I, n. 575; H. DIECKMANN, *De Ecclesia*, II, Fr. i. Br. 1925, n. 872 — Al caso de Canisio debe añadirse hoy el de Alberto M.

(4) *Mansi*, XV, 3.

el monje Juan dedica a los cuatro grandes Doctores latinos: «.. doctissimi in utraque scientia, divina scilicet et humana.. in eloquentia veluti quattuor paradisi flumina» (1). A los mismos Doctores califica también en primer lugar la *Epistola cuiusdam adversus laicorum in praesbiteros coniugatos contumeliam*, cuando dice: «...patres omnes consonant, quos in arce auctoritatis positos, vitae et doctrinae merito ecclesia reverenter suscipit...» (2).

La misma selección en hacer destacar esas cuatro cumbres del pensamiento patristico arguye la razón de la preferencia.

10. Con el Decreto de Bonifacio VIII y los subsiguientes hasta Benedicto XIV se van formulando con más precisión esas cualidades.

Efectivamente, el Decreto *Gloriosus*, al asociar los cuatro grandes Doctores latinos con los Apóstoles y Evangelistas, englobándolos en los mismos honores litúrgicos, glorifica, no solamente su santidad, sino su ortodoxia y eminente saber, la gloria y el lustre que dieron a la Iglesia (3). Son las antorchas luminosas y fulgurantes que, dueñas del espacio en la Iglesia de Dios, la inundan de su esplendor, poniendo en fuga las tinieblas de los errores, como el lucero de la mañana las sombras de la noche (4).

Pío V señala el influjo portentoso de los escritos del Doctor de Aquino, que no se encerró en los días de su vida mortal, sino que vive perennemente en la Iglesia (5).

Sixto V, al conferir el título a San Buenaventura, dice, haciendo suyo un bellissimo símil de San Gregorio, que los Doctores son como las Hiadas, porque, pasado el frigidísimo invierno, y acabadas las largas noches de la infidelidad, su aparición provi-

(1) *Ioannis monachi liber de miraculis*, edic. cit. Würburg, 1884, 5.

(2) *Monumenta Germaniae historica*, Libelli de lite imperatorum et pontificum, t. II, 1892, § 6, p. 441.

(3) "Horum quippe Doctorum perlucida et salutaria documenta praedictam illustrarunt ecclesiam, decorarunt virtutibus, et moribus informarunt", *Sexti. Decretalium*, l. III, tit. 22, cap. único; ed. de E. Friedberg, Leipzig, 1881, col. 1.060.

(4) "Per ipsos praeterea quasi luminosas ardentisque lucernas, super candelabrum in domo Domini positas, errorum tenebris profugatis, totius corpus ecclesiae tanquam sidus irradiat matutinum, etc." Ib.

(5) "Sanctus Doctor apostolicam ecclesiam infinitis confutatis haeresibus illustravit... Ex eo tempore quo caelestibus civibus adscriptus fuit, multae quae deinceps exortae sunt haereses confusae et convictae dissiparentur... cuius meritis orbis terrarum a pestiferis quotidie erroribus liberatur..." *Constitutio Mirabilis Deus, Bullarum...* Augustae Taurinorum, t. VII, 1861, p. 564.

dencial abre una nueva primavera de luz, calor y fecundidad en la Iglesia (1).

11. Con Benedicto XIV se canonizan estos requisitos ya en fórmula precisa. Dice en su obra *De Servorum Dei Beatificatione et Canonizatione* (2).

“Ad constituendum porro ecclesiae Doctorem tria sunt necessaria, eminens scilicet doctrina, insignis vitae sanctitas..., et praeterea summi Pontificis aut Concilii Generalis legitime congregati declaratio.”

Es, en fórmula teórica y refleja, el sedimento y resumen de lo que ya prácticamente se exigía.

No fué el primero en redactarla Benedicto XIV. El mismo Pontífice jurista la apoya históricamente en tres autoridades:

“...praeterea summi Pontificis, aut Concilii Generalis legitime congregati declaratio; uti bene docet Annatus (3), in *apparatu ad Theologiam positivam*, lib. 4, art. I, pág. 252, tomo I. Dico, ad constituendum Ecclesiae doctorem, tria illa requiri, videlicet eminentem. doctrinam, insignem vitae sanctitatem et ecclesiae declarationem. Confirmat Rabaudy (4), in *exercit. Theolog.* tom. II: exercit. 4, cap. I, pág. 649. *Ad hoc ut aliquis inter selectos Ecclesiae Doctores possit recenseri, oportet quod ab eadem Ecclesia, puta eius Capite visibili aut a Concilio Generali ut talis receptus fuerit et approbatus.* Et concordat Ioannes Mabillon (5) in *praef. general. ad novam editionem operum S. Bernardi* § 2. *Doctoris nomen Ecclesia his tribuit quorum doctrina publico ipsius suffragio approbata est, maxime ubi sanctitatis concentus accedit* (6).”

---

(1) “...Quare iure optimo Hyadum stellarum nomine sancti Doctores in ecclesia designatur (cf. Greg. M. *Moral. in Iob.*, l. 9, n. 15; cf. n. 16, 17), qui perfrigida hyeme et longis infidelitatis noctibus expletis, et persecutionis tempestate sedata tunc clarioris sanctae ecclesiae exorti sunt, cum veritatis sol per corda fidelum altius calesceret, et tanquam novo fidei vere lucidior annus aperiretur”, *Constit. Triumphantis Hierusalem*, Bullarum... August. Taur., t. VIII, 1863, 1.006 b.

(2) L. II, pars. 2.<sup>a</sup>, c. XI, n. 13 *Opera omnia*, Bassan., t. IV, 1767, 239 b.

(3) PEDRO ANNAT (1638-1715); escribió *Methodicus ad positivam theologiam apparatus in gratiam candidatorum*, París, 1700.

(4) BERNARDO DE RBAUDY (1631-1731); escribió *Exercitationes theologicae*, Toulouse, 1714, y *Quaestiones de Deo uno*, Toulouse, 1718.

(5) JUAN MABILLON (1632-1707).

(6) *De Serv. Dei...*, l. II, pars. 2.<sup>a</sup>, c. XI, n. 13; Bassan., t. IV, 1767, 239 b.

Los documentos posteriores al papa Lambertini no han hecho sino matizar y dar nuevos toques de precisión a esas mismas características.

12. Singular mención reclaman en este punto las conclusiones a que llegó la Sagrada Congregación de Ritos en la discusión habida el 11 de marzo de 1871 sobre el Doctorado de San Alfonso María de Ligorio. Vamos a reproducirlas en lo que tienen de técnico y formular:

“Ex quibus colliges:

I Doctori Ecclesiae titulum illis luminariis, ex universali veluti Ecclesiae consensu, ab antiquis temporibus fuisse tributum, qui sanctimonia vitae refulgentes, suis scriptis Ecclesiam universam aliquo modo illustrarunt.

II Non enim propter seipsos Doctores sunt appellati, sed propter Ecclesiam cui praeclare inservierunt, sive in confutandis sacris litteris, sive in explanando revelationis deposito, sive in dirigendis moribus.

III Eminentiam ideoque doctrinae (quae in nonnullis Ecclesiae Doctoribus fuit prorsus agelica) non fuisse *absolute* consideratam ut Doctores appellarentur, sed *relative* ad magnum aliquem effectum, quem pro varia Ecclesiae conditione praeclearo ingenio, sanctimonia et doctrina sunt consecuti.

IV Quare inter Ecclesiae Doctores, si doctrina *absolute* considerata inter ipsos comparetur, gradus ita distinguuntur quemadmodum in firmamento astra maiora et minora; qui tamen omnes pro rerum conditione universam illuminarunt Ecclesiam.

V Hoc bonum proinde, in Ecclesiam collatum esse praecipuum argumentum ad Sanctum Virum titulo Doctoris Ecclesiae decorandum; quod per se aperte significat eam doctrinae eminentiam quae (sic) hac de causa quaerit Ecclesia.

VI Inde pariter colliges: frustra eiusmodi causas penes S. Sedem promoveri ad obtinendam formalem Doctoris declarationem, nisi iam praecesserit aliquod Ecclesiae suffragium quod eiusmodi reale bonum significaverit (1).”

Afirmada la santidad de vida, y supuesta la ortodoxia, base mínima que la Iglesia de todos los siglos ha exigido (I), enfoca la Congregación de Ritos su atención a definir los contornos de la excelencia de doctrina, característica saliente entre los Doctores.

Esta ha de ser extraordinaria en alguno de los múltiples ámbitos de la esfera doctrinal eclesiástica: en debelar la herejía, en ilustrar la escritura, en el gobierno de las almas... (II). Más eficaz que brillante en sí, acreditada por algún resultado trascendental de sus escritos y enseñanza en la Iglesia, que arranca el aplauso y sufragio agradecido del pueblo cristiano (I, III, IV).

(1) AAS, 6 (1870), 317-318.

Es el influjo bienhechor que la tradición ha reconocido siempre en los Doctores; el que más recientemente condensaba en precisa frase el Patrocinador del título de San Francisco de Sales:

“Haec itaque Doctorum intima praerogativa est, ut Ecclesiae Columnae ac fundamentum habeantur, ut eorum doctrina totius Ecclesiae corpus perfundatur, ac veluti novus doctrinae fons reseratus fuerit (1).”

13. Eminencia doctrinal, no de arrestos necesariamente polémicos, y cuyo esplendor haya de ser forzosamente el circunstancial de una victoria antiherética, definitiva. Bien puede brillar imperturbada en el cielo sereno de la ciencia teológica, fecundando sosegadamente futuros luchadores (2).

Mucho menos se pide al Doctorando haber sido único en sus servicios característicos a la Iglesia. Por lo que tiene de instructivo y de presagio curioso, ahora puntualmente cumplido en todas sus partes, vamos a transcribir un párrafo de la defensa que el Patrocinador del título de San Francisco de Sales hizo ante la Congregación de Ritos:

“Neque Salesii gloria imminuitur ex meritis tum B. Canisii tum V. Bellarmini, qui eadem aetate contra haeresim decertarunt. Quoties enim haeresis aliqua insurgit, praesertim si valida sit et propagetur, nunquam Deus tam inopem praesidii Ecclesiam suam esse sinit, ut vir unus Coclitis instar, infenso aggredientium agmini obiciatur. Et si quattuor sanctis Viris Hilario, Athanasio, Ambrosio et Isidoro laurea doctoralis est imposita, eo quod Arianam luem oppugnarint occur tribus aliquando imponi non poterit (si Canisius et Bellarminus canonizationis honores fuerint adepti) propter certamina quae contra tricipitem haeresim strenue obierunt? (3).”

Hoy la triada gloriosa se alza en nuestros altares coronada de la láurea doctoral.

14. Si brevemente resumimos cuanto hemos observado en los documentos eclesiásticos sobre las características del «Doctor de la Iglesia»; he aquí el resultado: En la misma línea de herederos y transmisores del depósito de la revelación, los «Doctores», más aún que los Padres de la Iglesia, han de añadir al mero oficio de

(1) En la sesión del 7 de julio de 1877, *ASS*, 10 (1877), 349.

(2) El Patrocinador del Doctorado de S. Francisco de Sales rechaza la suposición del Promotor de la fe que exigía para el candidato un éxito decisivo y a ojos vistas en la impugnación de las herejías; cf. *ASS*, 10 (1877), 358.

(3) *ASS*, 10 (1877), 359.

*testigos*, el de *maestros* en la lúcida exposición de verdad teológica, científica sistematización de la misma, práctica defensa y aplicación oportuna, según las épocas.

De ahí el mayor caudal de erudición que en ellos se exige en compensación de la venerada antigüedad, exclusiva de los *testigos* patriarcales de la primitiva Iglesia.

La imposición explícita del título de «Doctor» viene a dar a éstos un carácter jurídico y oficial que no se pide a los Padres.

En la simple ortodoxia y santidad de vida coinciden ambos grupos.

De donde, paralelamente a las cuatro clásicas *notas* que caracterizan a los Padres, los tratadistas modernos proponen a su vez estas otras cuatro características de los «Doctores de la Iglesia»: *doctrina ortodoxa, erudición eminente, santidad de vida, declaración oficial explícita* por parte de la Iglesia (1).

### III

15. El título de «Doctor de la Iglesia» es primariamente de orden *litúrgico*. En su fórmula oficial se promulga con la concesión de un culto peculiar.

Pero, al mismo tiempo, envuelve por parte de la Iglesia el reconocimiento en el agraciado de una autoridad extraordinaria en el orden doctrinal. Premio y gloria, es verdad, decretados a una persona; pero más aún recomendación de una doctrina y autoridad científica a todo el mundo cristiano.

“Doctores nuncupari, (*observa el Patrocinador del título de S. Alfonso María de Liguorio*), non propter ipsos qui hoc título decorantur, sed propter Ecclesiam; dum pro varia ratione temporum et qualitate errorum grassantium, expedit modo unius, modo alterius scriptoris libros fidelibus commendare ut sanam doctrinam sedulo retineant (2)”.

El «Doctor», en virtud de su título oficial, se propone como *maestro* a la universal Iglesia, astro orientador de erudición eximia, guía excepcional de doctrina segura y verdaderamente eclesiástica.

Esta autoridad científica *oficial* es la que tratamos de aquilatar ahora brevemente. Antes, unas restricciones.

16. No es nuestro intento exponer aquí el valor y método de

(2) BARDENHEWER, *o. c.*, I, 50; DIECKMANN, II, n. 872.

(1) ASS, 6 1870), 298.

la argumentación deducida del consentimiento de los Padres y Doctores (1). Estudiamos la autoridad doctrinal inherente al nombre de un «Doctor de la Iglesia», por el mero hecho de haber sido declarado tal y separadamente de cualquier otro aspecto y consideración.

Por lo mismo no singularizamos nuestra atención a ponderar la autoridad del Doctor por excelencia entre los Doctores, propuesto por la Iglesia como «Doctor común» de la misma, y de la cual ha recibido favores y recomendaciones «cuales jamás fueron otorgadas a la doctrina de ningún otro Doctor» (2).

Fruto de esta sencilla investigación será apreciar, por ejemplo, el valor de una afirmación teológica, por darse rubricada con la firma de Belarmino, «Doctor de la Iglesia», estimar el prestigio de las «Controversias», por el solo hecho de hallarse bajo el busto del gran Cardenal.

17. Y, ante todo, la recomendación oficial que el título de «Doctor» encierra, es una aprobación «positiva» de la ortodoxia y erudición eminente del autor.

Una aprobación «negativa» del caudal científico que un Santo ha legado a la posteridad, se halla ya incluída en su Beatificación y Canonización. Por la inquisición que, previamente a su Beatificación, se entabla, consta «la pureza de doctrina de sus escritos» (3).

(1) Sobre ésta, véanse, v. gr., J. FESSLER-B. JUNMANN, *Instit. Patrol.*, Oeniponte, 1890, I, 41-57; FRANZELIN, *De Divina Traditione*, th. XIV-XVII, Romae, 1870, p. 136-182; J. V. BAINVEL, *De Magisterio vivo et Traditione*, París, 1905, Prop. 10-II, pp. 71-92; DIECKMANN, II, nn. 873-881, pp. 186-192.

(2) FR. EHRLE, en la fiesta solemne del sexto centenario de la canonización de Sto. Tomás, celebrada en la Universidad Gregoriana, el día 9 de marzo de 1924; cf. *L'Osservatore Romano*, 10/11 de marzo de 1924.—Entre lo mucho que pudiera citarse sobre la autoridad singularísima del Angel de las Escuelas, véase, por ejemplo, DIECKMANN, II, nn. 882-891, pp. 192-201.

(3) CIC can. 2.038; cf. 2.042-2.048, 2.061-2.072.—La disciplina antigua, según el Decreto de Urbano VIII, puede verse en BENEDICTO XIV, *De Serv. Dei...* l. 2, c. 25, n. 2, *Opera omnia*, Romae, 1747; t. 2, p. 343; cf. c. 33, n. 2, p. 404. Véanse algunas útiles observaciones sobre esta aprobación en el estudio de FR. EHERLE, *Die päpstliche Encyklika vom 4 August, 1870...*, en *Stimmen aus Maria-Laach*, 18 (1880), 485-486.—Benedicto XIV, al exponer este punto, cita expresamente el ejemplo de Belarmino (o. c., l. 2, c. 27, n. 14; capítulo 28, n. 4), cuyo proceso de Beatificación, abierto en el siglo anterior, ya contenía la aprobación explícita de los escritos del Cardenal. En ella se dice: .....nihil in operibus gloriosae memoriae praefati Cardinalis contineri vel fidei catholicae contrarium, vel bonis moribus, vel piis auribus offensi-

El título de «Doctor» va más adelante. La Iglesia aprueba positivamente los escritos del agraciado; lo señala para lo futuro como maestro de todos los tiempos y ve en sus obras la expresión elocuente y adaptada de la doctrina cristiana (1).

Precisemos algunos pormenores para medir la portada de esa aprobación.

18. No es un Decreto infalible por parte de la Iglesia. Ni la historia ni el magisterio eclesiástico lo han calificado de tal. Pertenece al magisterio ordinario de la Santa Sede; *universal*, sí, pero no *supremo* (2).

Tampoco expide patente de infalibilidad o inerrancia a los escritos del «Doctor». Dificilmente se hallará en toda la historia eclesiástica un Padre o Doctor de la Iglesia cuya memoria no se vea empañado por alguna nubecilla de error. La infalibilidad sólo está prometida al magisterio auténtico de la Iglesia en la plenitud de su ejercicio. Y la Providencia parece complacerse en comprobar con los hechos esta singular prerrogativa al permitir el error aun en los más grandes ingenios (3).

Los más excelsos Doctores ofrecían, por su parte, sus escritos, no a la fe, sino a la crítica de sus lectores:

“In omnibus litteris meis (*escribía S. Agustín*) non solum pium lectorem sed etiam liberum correctorem desidero..., sicut illi dico, noli meis litteris quasi scripturis canonicis inservire..., quod certum non abeas, nisi certum intellexeris, noli firmiter retinere; ita illi dico, noli meas litteras ex tua opinione vel contentione, sed ex divina lectione vel inconcussa ratione corrigere (4).”

---

vum, et eaden Sacra Congregatio censuit praedicta opera posse approbari...”: puede verse por entero en la obra *Sacra Rituum Congregatione.—Emo. ac Rev. mo Domino Cardinali Caietano Bisleti Relatore. Urbis et Orbis-Concessionis tituli Doctoris et extensionis eiusdem tituli ad universam Ecclesiam... in honorem S. Roberti S. R. E. Card. Bellarmino e Societate Iesu, Romae, 1931; páginas 55-56.*

(1) Cf. *L'Illustrazione Vaticana*, II, n. 15 (1931), 10, al anunciar la aprobación de ese título para Belarmino por la Congregación de Ritos, en sesión del 4 de agosto de 1931, y su próxima promulgación por Decreto del Romano Pontífice.

(2) Cf. DIECKMANN, II, pp. 775-792.

(3) Cf. A. LEHMKUL, *Der hl. Alphons von Liguori, zum hundersten Gedächtnisstage seines Todes*, en *Stimmen aus Maria-Laach*, 33 (1887), 355-358, donde confirma lo expuesto con curiosos ejemplos.

(4) *De Trinitate*, l. III, proem.; cf. *De dono persever.*, c. 21, n. 55; *Epist.* 82, n. 3, ad *Hieronymum*, etc.

Y reconocían, con Santo Tomás, no poseer en la balanza de la apreciación teológica más peso que el de autoridades probables:

“...titur (Theologia) auctoritatibus doctorum Ecclesiae quasi arguendo ex propriis sed probabiliter (1).”

19. La aprobación de que tratamos recae sobre el cuerpo de doctrina en general, no sobre cada una de sus partes. San Agustín se cuenta entre los más favorecidos de la Iglesia en el coro de Padres y Doctores; y, sin embargo, el Papa Alejandro VIII condenó la proposición jansenista de jurar en las palabras del gran Doctor sin atención a la autoridad del magisterio eclesiástico (2).

La autoridad doctrinal de la Iglesia, aún en decisiones que no llegan a la plenitud de su ejercicio; ni entran por lo mismo en la esfera de la infalibilidad, está muy por encima todavía de la autoridad de cualquier Doctor.

20. Dicho se está también, que el favor que este título confiere, como eminentemente eclesiástico que es, tiene por punto de mira el depósito de la fe. No puede, por lo tanto, extenderse a recomendar doctrinas meramente científicas o filosóficas que, por no guardar relación alguna con la revelación, giran fuera de la órbita del magisterio eclesiástico.

Por el mismo caso, no entra evidentemente en la intención de la Iglesia decidir con tales aprobaciones contiendas teológicas, que, sin salirse del ambiente de inteligencia con el dogma, libremente se agitan, en opinión de todos, en las escuelas.

En tales puntos, no es injurioso al Doctor, ni mucho menos opuesto al magisterio eclesiástico, apartarse, por justas razones, de las sentencias por aquél sustentadas (3).

21. Pero aun así restringida, y atenuada con tales salvedades, la declaración del título de «Doctor», es el favor más señalado que la Iglesia otorga de ordinario al prestigio científico de un autor.

Es una ley favorable de excepción, emanada de la mayor autoridad docente que en el mundo existe. Una garantía general y un nuevo fulgor que irradia del Vicario de Cristo, y al posar-

(1) *Summa*, I, q. 1, a. 8, ad. 2.

(2) “Ubi quis invenerit doctrinam in Augustino clare fundatam, illam absolute potest tenere et docere, non respiciendo ad ullam Pontificis Bullam”, Decr. S. Offic., 7 dec. 1690.

(3) Lo cual, por otra parte, es ineludible en el caso, no quimérico, de que dos Doctores de la Iglesia se opongan entre sí.

se sobre la obra del hombre la eleva y dignifica con valores extrínsecos que antes no poseía.

Y esto, tanto más cuanto más eclesiástica sea la doctrina, más céntrica en el círculo dogmático, más fecunda en graves consecuencias; ya que así entra más de lleno en el radio de acción que el magisterio eclesiástico abarca en sus declaraciones. (1).

Con acierto feliz ha sido comparada la excelencia que en la ciencia eclesiástica posee la doctrina aprobada de un «Doctor», con el valor auténtico y peculiar en el campo histórico de un documento-fuente. Podrán forjarse síntesis y miradas de conjunto ingeniosas, planearse exposiciones brillantes, escribirse libros de elaboración histórica meritisimos. Nada de eso posee el valor auténtico y primigenio de *fuentes* seguras que se esconde como tesoro en el sagrado de los archivos. Algo así sucede en Teología (2).

22. Con el título de «Doctor de la Iglesia» se recomienda en general la excelencia de su doctrina y el especial provecho que la Iglesia reporta de sus enseñanzas y ofrece al pueblo cristiano para lo futuro (3). Y no solamente queda garantizada la ortodoxia y calificadas de rectas y seguras sus doctrinas en general, sino aun certificado que lo erróneo o torcido que en ellas tal vez se halle, no es de tanta monta que pueda acarrear perniciosas consecuencias (4).

Y esta es la aprobación estimabilísima de la Iglesia y la consiguiente autoridad especial de que reviste a los «Doctores», exaltando en cada uno y dignificando el mérito peculiar de su obra, como la luz al posarse sobre los objetos, suscita y embellece las perfecciones de éstos.

23. Porque la Iglesia aprueba y recomienda en los «Doctores» su obra peculiar de cada uno. Las fórmulas varían según los méritos y características. Un arco iris vistosísimo se extiende por ellas en esta jerarquía de selección. Y a través de otros tér-

(1) Cf. FR. EHERLE, art. cit. *Stimmen...*, 18 (1880), 488-492.

(2) Cf. A. LEHMKUM, art. cit., *Stimmen...*, 33 (1887), 358.

(3) A esto obedece la recomendación explícita de los escritos del «Doctor» que, con frecuencia, aparece en el decreto de declaración; cf., v. g., BENEDICTO XIV, en el Decreto de 15 de octubre de 1754, *Bullarium...*, t. IV, Romae, 1762, pp. 98-99: El Pontífice jurista, al declarar «Doctor de la Iglesia» a San León M., dice que los Doctores, con el esplendor de su doctrina, ilustrarán a la Iglesia en la posteridad por medio de sus escritos. Pío IV, en su Decreto sobre el Doctorado de S. Alfonso María de Ligorio, 7 de julio de 1870, prescribe («volumus et decernimus») que los escritos del nuevo Doctor se citen en las escuelas, academias, disputas, sermones, etc. ASS. 6 (1870), 323.

(4) Cf. A. LEHMKUL, *Stimmen...*, *ib.*

minos y expresiones curialescas se traza allí la fisonomía de cada uno, se registra su timbre de voz inconfundible, se señala el brillo personal que lo distingue en la constelación. El imperio soberano en la Teología de Santo Tomás y San Buenaventura, el vuelo enamorado del alma, de San Francisco de Sales y de San Juan de la Cruz; el arrojado fervoroso y divinamente estratégico en la controversia, de San Atanasio de Alejandría y San Roberto de Belarmino... obtienen allí su aprobación y estima propios (1).

24. Concuycamos, pues, en breve fórmula: la declaración del título de «Doctor de la Iglesia, aunque no es un acto del magisterio infalible ni atribuye inerrancia o infalibilidad al agraciado; es, sin embargo, la mayor aprobación oficial que a un autor concede de ordinario la Iglesia; ya que, no sólo declara la perfecta ortodoxia de sus escritos, sino que, en general, recomienda la excelencia de su doctrina teológica, lo constituye en guía y maestro seguro de la fe y lo señala como exponente acreditado del depósito tradicional eclesiástico.

Los «Doctores de la Iglesia» forman con sus escritos la academia selecta, depositaria de los tesoros del pasado, y a cuyo alto tribunal está reservado en el orden científico el fallo de las controversias teológicas para lo futuro.

J. MADOZ

---

(1) Pueden verse las características de cada Doctor descritas en J. DUBOIS, *Logique surnaturelle subjective*, París, 1891, nn. 265-277, pp. 153-162; E. ELORDUY, *S. Pedro Canisio, Doctor, su puesto entre los Doctores de la Iglesia*, Madrid, 1926, pp. 30-63; breve, pero cuidadosamente, KNELLER, en *ZkTh*, 49 (1925), 481-496.